

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2020-266

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha 17 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

Por auto del 4 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de ARGEMIRO CORZO ROJAS contra AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ, LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA por la cantidad principal de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000, 00) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO # 01 allegada junto con sus intereses moratorios.

En el numeral TERCERO se NIEGA la petición de mandamiento de pago solicitada contra el señor OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA identificado con la c.c. #91.236.353, en atención a que no se configura una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.

El demandante presentó reforma de la demanda.

Por auto del 10 de febrero de 2022 se decreta una nulidad de un auto y se ordena admitir LA REFORMA DE LA DEMANDA allegada por el apoderado de la parte demandante, para incluir como demandado, al señor OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.089.

Que el demandado AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ se notificó por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P.

Ante la decisión referida en el mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2020 el apoderado del señor AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Por auto del 4 de noviembre de 2022 se resuelve recurso, declara probada la expresión propuesta y se ordena la terminación del proceso frente al demandado AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ continuándose el proceso respecto de los demás demandados LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA y OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2020 y 10 de febrero de 2022.

El 23 de enero de 2023 los demandados LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA y OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ envían poderes al correo institucional

Por auto del 21 de febrero de 2023 se requirió a los demandados para que allegue el paz y salvo o la renuncia del poder otorgado al Dr. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CARDENA.

Por auto del 28 de febrero de 2023 el despacho le pone de presente a los demandados Laura Cristina Silva Angarita y Omar Enrique Jerez García, que si bien, el artículo 76 del C.G.P. dispone que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”, también, el numeral 2 del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado establece que es una falta a la lealtad y honradez con los colegas “Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.” ; contra esta decisión interponen recurso de reposición.

Por auto del 9 de mayo de 2023 este despacho decide REVOCAR la providencia recurrida de fecha 28 de marzo de 2023 y le Reconocer Personería al Dr. ANTONIO EDISON PINZON ARDILA como apoderado principal y al DR. HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA como apoderado

sustituto de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El 17 de mayo de 2023 se tiene notificado por Conducta Concluyente al demandado Omar Enrique Jerez García, del mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso.

El 24 de mayo de 2023 se ordenó notificar el auto del nueve de mayo de 2023 donde se resolvió un recurso toda vez que no fue registrado en el sistema de justicia XXI a pesar de haberse registrado en estados digitales, sin embargo, para evitar futuras nulidades se dio la orden de registrarlo en la plataforma conforme corresponde.

El 24 de mayo de 2023 los demandados interponen recurso de reposición en contra del auto del 17 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Los demandados a pesar de estar representados por apoderados a nombre propio interponen recurso de reposición en contra del auto donde se tiene notificado por Conducta Concluyente al demandado Omar Enrique Jerez García del mandamiento de pago; aducen los inconformes que se adicione “ el auto reconociendo personería jurídica al profesional del derecho HUYER ANDRES MELENDEZ GARCIA y si es el caso modificar o corregir el auto cambiando la expresión o declaración de dar por notificado por conducta concluyente a OMAR ENRIQUE JEREZ GARCIA, siendo la correcta; tener por notificado al mencionado demandado personalmente mediante apoderado; porque no se concibe que se dé por notificado por conducta concluyente el demandado bajo el memorial poder especial allegado el 23 de enero de 2023 y que a su vez se desconozca dicho mandato; además, entre otras cosas insistentemente este despacho nos ha restringido el acceso a la administración de justicia; aunado a ello, obra recurso de reposición allegado a este despacho frente a la providencia dictada el día 28 de marzo de 2023 que no se resolvió con esta providencia quedándose en el limbo jurídico...”

Frente a los reparos del recurrente y luego de hacer un estudio minucioso del expediente Digital, encuentra el despacho que por auto del auto del 9 de mayo de 2023 se resolvió el recurso interpuesto “...PRIMERO: REVOCAR la providencia recurrida de fecha 28 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.- SEGUNDO: Reconocer Personería al Dr. ANTONIO EDISON PINZON ARDILA como apoderado principal y al DR. HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA como apoderado sustituto de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido”; el cual fue notificado legalmente como se dijo en los antecedentes el 24 de mayo de 2023; luego no se entiende la inconformidad de los recurrentes que a pesar de haber dado poder para que los representen en esta acción presentan escritos a nombre propio.

Se observa que por auto del 17 de mayo de la presente anualidad se reconoció personería cuando con anterioridad ya se les había reconocido -9 de mayo de 2023, pero por no haberse registrado en la plataforma se ordeno nuevamente su registro.

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 301 enseña claramente que: “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería ...*”

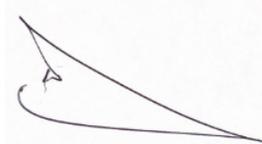
Así las cosas y conforme a la norma atrás referida se revocara el auto censurado para indicar que los demandados se notificaron por conducta concluyente *el día en que se notificó el auto que reconoce personería* -24 de mayo de 2023- donde se ordenó notificar el auto del 9 de mayo de 2023 toda vez que no fue registrado en el sistema justicia XXI a pesar de haberse registrado en estados digitales, sin embargo, se dio la orden de registrarlo nuevamente en la plataforma conforme corresponde y para evitar futuras nulidades por violación al debido proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal del Bucaramanga:

RESUELVE

Revocar el auto censurado para indicar que los demandados se notificaron por conducta concluyente *el día en que se notificó el auto que les reconoció personería* -24 de mayo de 2023- conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', written over a light blue rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ